



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

USHUAIA, 24 OCT 1995

VISTO: La acusación formulada por la Vocalía de Auditoría en Expte. T.C.P. S.C.Nº77/95, "S/Informe s/ contratación de Publicidad y Encuesta", del registro de este Tribunal de Cuentas, como consecuencia del análisis de la rendición de cuentas de la Administración Central correspondiente a los meses de Septiembre/93 a Abril/94; y

CONSIDERANDO:

Que la misma se efectúa en razón de haberse detectado la existencia de presunto perjuicio fiscal por la suma de pesos DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$17.640.-) al haberse abonado a la firma Kayen Publicidad S.R.L., duplicidad de facturas por el mismo servicio, video-cassettes sin documentación respaldatoria de entrega a los destinatarios y/o al Estado, el valor de copiado y entrega de 200 videos al mismo valor de 125 o 150 y muestras de 230 y 250 encuestados al mismo valor que aquellas en donde se relevó la opinión de 400 personas, no habiéndose acreditado tampoco las causales por las cuales se contrató en forma directa con tal empresa.

Que de la investigación preliminar llevada a cabo, surge que la responsabilidad a que se hace referencia en el punto 2.-HECHOS de la Acusación, recae en el entonces Secretario General de la Gobernación de la Provincia, Sr. Juan Manuel Romano, por el presunto daño causado al Estado.

Que de conformidad a lo establecido por la Ley Provincial Nº 50, en su art.48º: "La determinación de la responsabilidad de los estipendiarios será establecida por el juicio administrativo de responsabilidad..."

Que, en virtud de existir discordancias sobre el contenido de la acusación, se solicitó la convocatoria a plenario, resultando por Acuerdo Nº 56, con el voto de la mayoría, la determinación de llevar a cabo la misma, tal como fuera expuesta por el Vocal de Auditoría, dejando expresado su voto en disidencia el Cr. Eduardo R. Leonidas, por lo que corresponde emitir la presente Resolución ordenando se corra traslado de las actuaciones, de conformidad a lo establecido por el art. 57º siguientes y concordantes de la Ley Provincial Nº 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: DISPONER la iniciación del juicio administrativo de responsabilidad en contra del Sr. Juan Manuel Romano, de conformidad a la acusación formulada por la Vocalía de Auditoría.

ARTICULO 2º: CORRER traslado de la acusación formulada al estipendiario responsable por el término de DIEZ (10) días - adjuntando copia de la documentación más relevante- y hacerle saber que podrá tener a su disposición para la consulta, copiado a su costa o estudio, la restante, en San Martín Nº 110-2º piso de esta ciudad de Ushuaia, supuesto en el cual contará con un plazo adicional de CINCO (5) días para producir su defensa.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS

ARTICULO 3º: HACERLE CONOCER al Sr. Juan Manuel Romano que deberá ofrecer con el escrito de contestación, la prueba de que intentare valerse, agregando toda la prueba documental o indicando el lugar donde se encontrare si no estuviere en poder de las partes.

ARTICULO 4º: REGISTRAR, comunicar, cumplido. ARCHIVAR.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 28/95.

Dra. ESTELA MARIS VANDONI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. EDUARDO R. LEONIDAS  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia